

**DECRETO No. 509**

**ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO.**

**LIC. MARIO ANGUIANO MORENO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 1644/013, de fecha 4 de diciembre de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, suscrita por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de este H. Congreso.

**SEGUNDO.-** Que en su exposición de motivos, sustancialmente señala que:

*"PRIMERO.- Permanentemente las familias deben buscar su sustento para su alimento, vestido y compromisos escolares, sin lugar a dudas uno de los anhelos de la mayoría de la familias mexicanas es la de adquirir una vivienda propia, con muchos esfuerzos y en la mayoría de los casos a través de diversos créditos ya sea bancarios o de alguna institución gubernamental, algunas familias logran este sueño, sin embargo cada año una de las quejas más recurrente en la ciudadanía del Estado de Colima es el incremento anual del impuesto predial.*

*SEGUNDO.- Los recursos propios más importante en las finanzas municipales son los ingresos que se recaban por el impuesto predial cada año, mismos que se destinan a la prestación de los servicios públicos que prestan los Ayuntamientos, sin embargo su aumento anual genera importantes afectaciones a la economía familiar toda vez que aumenta más que el salario o la inflación.*

*TERCERO.- El artículo QUINTO transitorio de la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo prevé lo siguiente "En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.*

*En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.*

*Esto se traduce en que cada año los propietarios de las viviendas con un valor superior a 264 mil pesos pagan el diez por ciento más de su impuesto predial que lo que hayan pagado en el año anterior y los que tienen una vivienda con un valor menor a dicho valor, pagan el seis por ciento más de lo que pagaron el año anterior.*

*CUARTO.- En consecuencia de lo expuesto es imperante la reforma a este artículo con el fin de disminuir el aumento anual de este impuesto y beneficiar así a la economía familiar de los manzanillenses, por lo que en esta iniciativa se propone que las viviendas con un valor por debajo de \$264,000.00 disminuya un tres por ciento del aumento anual en el impuesto predial y los propietarios de viviendas con un valor superior al mencionado solo paguen un cinco por ciento más de lo que pagaron el año inmediato anterior y no el diez como actualmente pagan, esto es una disminución del cincuenta por ciento de los aumentos que se hacen por ley cada año.*

**TERCERO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, después de realizar el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa descrita en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 54, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima.

La iniciativa fue presentada a esta Soberanía por la iniciadora con el propósito que la ciudadanía manzanillense pague un precio más justo y menos oneroso en el pago de su impuesto predial.

Por lo que, resulta necesario que esta Soberanía siga contribuyendo con la economía de las familias colimenses, y para el caso que nos ocupa con las del municipio de Manzanillo, generando para ello, las condiciones legislativas que permitan fortalecer los bolsillos de los ciudadanos, para que así estén en condiciones de hacer frente a la obligación que tenemos todos los mexicanos de contribuir para el gasto público del país.

Para los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, no pasa desapercibido la importancia que tiene que todos los mexicanos contribuyamos con el pago de los impuestos, ya que se sabe, que es uno de los medios por los que el Gobierno mexicano obtiene ingresos, para posteriormente invertirlo en las áreas prioritarias que de acuerdo a cada plan de desarrollo se establecen en cada orden de gobierno; de ahí la importancia que todos cumplamos con la obligación del pago de impuestos.

Sin embargo, a la par de esta perspectiva está la obligación que se encuentra inmersa en la Constitución Federal en el sentido de que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deben de observar en su quehacer legislativo los principios de razonabilidad y racionalidad, a la par de esto, está el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece que la función legislativa encuentra su límite en que las normas creadas sean racionales; lo cual obliga en temas tan trascendentales como lo es el establecimiento y cobro de impuestos, que esté palpable el motivo por el que se origina el contenido de la norma, buscando como fin el bienestar de la sociedad, pero sobre todo conseguir un pleno equilibrio entre el motivo y el fin de la norma.

En ese sentido, consideramos pertinente la iniciativa anteriormente aducida, toda vez que busca disminuir el aumento anual del impuesto predial y a su vez, beneficiar así a la economía familiar de los manzanillenses, por lo que, en el ánimo de que esta Soberanía siga legislando con un sentido de congruencia y responsabilidad, esta Comisión determina la aprobación respetando en todos sentidos la voluntad de la iniciadora.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 509**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo para quedar como sigue:

**ARTÍCULO QUINTO.-** En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.03 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.

En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte

de multiplicar el factor de 1.05 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.

Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando cambie la base del impuesto predial en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento.
- b) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.
- c) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 25 veinticinco del mes de junio del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS. Rúbrica. **LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ. Rúbrica.